## Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





#### AUTO No 005 24 DE FEBRERO DE 2016

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica subterránea para el campo Tisquirama otorgada por Resolución No 1333 del 6 de septiembre de 2011, presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.086-1."

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, identificado con la CC No 91.298,583 y TP No 83.749 del C. S. de la J, actuando en representación de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 89999068-1, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del Campo Tisquirama, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, otorgada mediante Resolución No 1333 del 6 de septiembre de 2011, por un periodo de cinco (5) años. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de presidente del señor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 4300 del 20 de octubre de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el número 00018743 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY cedulado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General al doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, identificado con la CC No 91.298.583 y TP No 83.749 del C. S. de la J, para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares
- 3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-11119 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (predio La Carolina)
- 4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- 5. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que por disposición del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

# Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación Auto No 005 del 24 de febrero de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica subterránea para el campo Tisquirama otorgada por Resolución No 1333 del 6 de septiembre de 2011, presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.086-1.

sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.073.539. Dicha liquidación es la siguiente:

				TABL	A ÚNICA					
		<u> </u>		HONORARI	OS Y VIÁTICOS	:				
Número Profes		A (Authorioristics (1) a (At) Via	ure (sa			isvale is akeli "	(Venerale La Rapine	(B)VISUCES COMMENT (PROME COMMENT (PROMENT (PROMENT (PROME COMMENT (PROMENT (PROME COMMENT (PROMENT (PROM	<b>*********</b>	Cubbooles (fexe)-;; ep. 27 - ep. 4
P. Tétaho	Categorie	The Control of the Co				NECOSIONAL PROPERTY HOSE		AND THE PROPERTY OF THE PARTY O		een en op hoof dan de ster de s
1	6	\$ 4.162.000,00	1	1,5	0,1	0,17 \$	204.462,00	306.693,00	5	1.006.665,73
P Téceico	Categoria			ranging and	TELN HURTHICOTEMETIC	PAÈN LA VISITA	4 100			
P. Techico	Categoria			STAN	NUMBRICO NO PARTICIP	A ENGLYPTION				
11	6	\$ 4.162.000,00	0	0	0,05	0	0	0		\$ 208.100,00
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									1.214.765,73
	(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
	Costo total ( A+B+C)									1.214.765.73
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 303.691,43
	VALOR TABLA UNICA									1.518.457,16
	Resolución 747 de Viáticos según tabl	1998. Mintrensports.								

		1					
TABLA TARIFARIA							
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2015) folio 897	\$ 172	.000.000					
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$	644.350					
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)		267					
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$	689.454					
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	184	039.867					
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)		267					
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. <b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b>	\$ 1.07	3.539,00					

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.073.539

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

## Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación Auto No 005 del 24 de febrero de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica subterránea para el campo Tisquirama otorgada por Resolución No 1333 del 6 de septiembre de 2011, presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.086-1.

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica subterránea para el campo Tisquirama otorgada por Resolución No 1333 del 6 de septiembre de 2011, presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.086-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el Campo Tisquirama y predio La Carolina, Vereda San Martín en jurisdicción del municipio de San Martín. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- e) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- f) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- g) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- h) Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- i) Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
- j) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuese el caso)
- k) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 1) Tipo de aparato de medición de caudal
- m) Actividad de prueba de bombeo
- n) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- o) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- p) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- q) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- r) Información suministrada en la solicitud.
- s) Las demás que los comisionados consideren conveniente

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

### Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación Auto No 005 del 24 de febrero de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica subterránea para el campo Tisquirama otorgada por Resolución No 1333 del 6 de septiembre de 2011, presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.086-1.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera Ambiental y Sanitario TATIANA ROJAS ZULETA y el operario calificado ARLES LINARES PALOMINO. Fíjase como fecha de diligencia los días 30 y 31 de marzo de 2016.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Martin Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: ECOPETROL S.A. debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Setenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos (\$ 1.073.539) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 14 de marzo de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de ECOPETROL S.A, al profesional del Derecho, doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, identificado con la CC No 91.298.583 y TP No 83.749 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado.

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese al presidente de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ALBERTO CLIVELLA FERNÁNDEZ Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Proyectó: Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo

Expediente: CJA 006-2000

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181